

tida, y la materia subrogada, porque la dificultad aumenta el merito: y asi, si el voto de ayunar, que hizo el pobre, se conmutare en limosna, podrá conmutarse en menor, que si le huviera hecho vn rico; porque mas estima Dios poco dinero del pobre, que mucho del rico. Suarez, Navarro, y otros.

546 En la conmutacion del voto de peregrinacion se ha de atender al trabajo del camino, y a las expensas, porque estas aumentan el peso, y la estimacion del voto: deben empero descontarse de la conmutacion las expensas que avia de hazer en casa. Suarez, Rodriguez, Sayro, Azor, y comunmente.

547 Y si el tal determinasse, *ad hoc*, despues del dicho voto, quedarle en el lugar adonde es la peregrinacion, no necesitaria de conmutacion alguna acerca de las expensas de la buelta; porque el tal no votó la buelta. Asi como si huviesse votado hazer la peregrinacion mendigando, ningunas expensas se deberian atender en la conmutacion; pero se deberia atender la razon de mayor trabajo de la peregrinacion à pié, y mendigando, y el mayor obsequio à Dios en exercer dichos actos de pobreza, y humildad. Sanchez, y otros.

548 La 5. que en la conmutacion de los votos no se requiere similitud; *id est*, que el voto real se aya de conmutar en real, y el personal en personal; como consta, *ex cap. 2. de voto*, sino vna proporcion moral en orden à la gloria de Dios, como se dixo arriba. Suarez, Trullench, Sanchez, y otros.

549 La 6. que no es necesario que la materia subrogada sea igual à la primera prometida, en quanto à la magnitud, duracion, ò numero, con tal, que sea igual en razon de obsequio Divino: y asi no es necesario que el voto perpetuo se conmute en materia perpetua, sino que puede ser en temporal de igual obsequio Divino: ni es necesario que el voto, que se ha de cumplir en cierto dia, se conmute en otra obra, que se aya de cumplir en el mesmo dia; porque puede ser de mayor, ò igual obsequio Divino, que la materia subrogada se execute en otro dia. Sanchez, Lefcio, Suarez, Enriquez, y otros.

550 La 7. es, que el voto condicional se puede hazer en voto absoluto proporcionado: y si la condicion no estuviere cumplida, se puede hazer en menor bien; pues en lugar de materia incierta, se subroga materia cierta: y al passo que huviere mayor duda acerca del cumplimiento de la condicion, deberá conmutarse en menor obligacion absoluta; pero despues de cumplida la condicion, se ha de hazer la conmutacion como si el voto fuesse de primera instancia absoluto: y lo mismo es del voto penal *proportione servata*, si se hiziere la conmutacion antes, ò despues de cumplida la condicion, y por consiguiente antes, ò despues de incurra la pena. Trullench, Sanchez, Balleo, y otros.

551 Lo 8. es, que quando no se conmuta el

voto principal, sino que solo se difiere la execucion, puede suplirse con modica conmutacion, quando no conduce mucho al Divino obsequio el cumplirla en el dia determinado, ò diferirla en otro: y quanto mayor fuere la dilacion, tanto deberá ser mayor la conmutacion. Sanchez, y Balleo.

552 La 9. es, el atender à la fragilidad del bovente, y procurar que no se le agrave demasiado, de tal suerte, que no quede expuesto à peligro de quebrantar la materia subrogada: y asi será conveniente conmutar los votos en aquellas cosas, que *alias* suele hazer el bovente: *Item*, será conveniente el dexarle libertad para que no esté obligado à executar las cosas en el dia señalado, sino que pueda transferirlas en otro dia: *Item*, será bueno imponerle diversas obras, dexandole opcion para que elija de ellas: no empero puede hazerse la conmutacion en obras debidas por otro precepto; porque asi como no se satisface al voto por dichas obras, asi tampoco à la conmutacion.

553 Todas las dichas reglas traen Sanchez en *Summa*, lib. 4. cap. 56. à num. 1. ad 38. Balleo, tom. 2. verb. *Votum* 2. à num. 17. ad 21. Y las mismas traen Reginaldo, y Luis de la Cruz, citados por dicho Balleo: y los dichos citan los DD. que quedan citados por ellas; pero yo, para resumir, ò mas abreviar, y declarar lo dicho, hago la siguiente pregunta.

Preguntarás lo 8. *En que cosas será mas conveniente conmutar los votos?*

554 Respondo lo 1. que en confesiones, y comuniones frequentes, si se puede; porque de este modo se llega con facilidad à la igualdad de la conmutacion, porque por los Sacramentos se perdonan los pecados, se aumenta la gracia, y se comunica con especialidad los meritos de Christo Bien nuestro.

555 Respondo lo 2. que si la persona no fuere apta para las frequentes confesiones, y comuniones, y lo fuere para dezir Missa, ò orlas, será esto muy conveniente para la conmutacion, porque en esto se le haze gran culto, y honra à Dios.

556 Respondo lo 3. que quando se conmuta vn voto de peregrinacion, vltra de las expensas, se puede conmutar en que si avia de ir à pié, por cada dia de camino ayune otro: y si avia de ir à cavallo, que por cada quatro dias de camino ayune vn dia. Asi lo tiene, con Sayro, Azor, y Angles, dicho Sanchez, lib. 4. cap. 56. num. 40.

557 Respondo lo 4. que si el hombre à quien se ha de conmutar el voto fuere rico, y el voto fuere de mucho momento, se le podrá conmutar en que por toda su vida sustente vn pobre; como se colige, *ex cap. Venientis*, & *ex cap. Magna*, de voto. Dicho Sanchez, num. 39.

558 Resp. lo 5. que quando se conmuta vn voto de Religion, se ha de atender al rigor, y aspereza de la Religion, y à la contingencia del professar, ò

no para que se haga la conmutacion proporcionadamente.

559 De donde como en la Religion de Santo Domingo se reze el Oficio Canonico cada dia, se ayunen los siete meses del año, y se abstengan perpetuamente de carne, es de sentir Medina, lib. 1. *Summa*, cap. 14. §. 7. in *tratt. de commutatione*, regula 3. que el que huviesse hecho voto de entrar en dicha Religion, se le podría conmutar en que ayune por toda su vida las Ferias sextas, en que confiesse, y comulgue cada quinze dias, en que de vna limosna segun su facultad, y en que reze cada dia los Psalmos Penitenciales. Lo mismo dize Sayro, aunque lo templa mas, pues la confesion dize, que sea cada mes, y no haze mencion de la comunion.

560 Dize Tomàs Sanchez, *ubi supra*, num. 41. que no es igual la dicha conmutacion; pero à mi me parece que lo es, no solo la de Medina, sino la de Sayro: y aun se pudiera templar algo mas, si se atiende à que el voto de Religion no es voto de perseverar en ella, sino de probar, y hazer experiencia si le conviene: y que sino se acomodare à ella, puede saltarse sin quedar obligado à otra cosa: *Imò*, que es muy contingente, que tampoco el agrade à la Religion, y que esta le eche por muchos accidentes: y asi conmutando toda esta incertidumbre, y contingencia de no perseverar en la Religion por tantas obras ciertas, fixas, y perpetuas, como son ayunar todos los Viernes del año, confessar todos los meses de toda su vida, rezar cada dia los siete Psalmos Penitenciales, y dar vna limosna segun la facultad de su hacienda, no solo me parece conmutacion proporcionada, sino que aun puede templarse alguna cosa mas.

561 Respondo lo 6. que el voto de no casarse puede conmutarse en que por espacio de dos, ò tres años confiesse todos los meses, y en que diga nueve Missas, segun algunos Modernos doctos, como cita dicho Sanchez, num. 42.

562 Y asimismo son de sentir, que el que hizo voto de ordenarse de Sacerdote, se le podrá conmutar en que reze todos los dias los Psalmos Penitenciales con las Letanias, ò el Oficio de Nuestra Señora, ò la Corona de la Virgen; y en que confiesse, y comulgue cada quinze dias, y en que haga dezir vna Missa todos los meses, y en que vote castidad en el siglo: y sino quiere guardar castidad, sino casarse, juzga dicho Sanchez, num. 43. que se le ha de añadir ayuno de todas las Ferias sextas: y añado, que en los votos asi graves, será mejor mezclar parte de dispensacion, aviendo causa justa para dispensar en parte.

563 Añaden los dichos Varones doctos: que el voto de ayunar todas las Ferias sextas, se puede conmutar en que por espacio de vn año confiesse, y comulgue cada quinze dias, y en que haga dezir tres Missas, ò en que reze la Corona de la Virgen, y de vna pequeña limosna todos los Viernes per-

petuamente. Vease dicho Sanchez, *num. 44.*

564 Coneluyo con advertir, que se debe poner cuidado en que las cosas en que se conmutan los votos no sean ocasionadas à poder faltar en ellas: por lo qual si huviere de conmutarse el voto en ayuno de todos los Viernes del año, será mejor hazer la cuenta de las semanas que tiene vn año, que son cinquenta y dos, y conmutar el voto en cinquenta y dos dias de ayuno, los que eligiere el tal sujeto, ora sean interpolados, ora cõdicionados, ò como los quisiere disponer, y repartir, con que tendrá mas facilidad en cumplirlos, y por consiguiente menos peligro en quebrantar el voto.

§. X.

De la dispensacion de los votos.

Preguntarás lo 1. *Que sea dispensacion, y en que se diferencie de la irritacion, y conmutacion?*

565 Respondo: que la irritacion no es otra cosa, que *relaxatio vinculi voti auferendo eius obligationem*, condonandoque nomine *Dei debitum*, quod *erga Deum* vouendo quis contraxerat.

566 Diferencialse la dispensacion de la irritacion, en que la dispensacion pertenece à la potestad espiritual, y requiere causa para su validacion; pero la irritacion pertenece à la potestad dominativa, y para su valor no requiere causa: y de la conmutacion se diferencia, en que en la conmutacion no se quita simpliciter la obligacion, sino que se substituye vna en lugar de otras *Imò*, en que no siempre se requiere potestad espiritual para la conmutacion: pues quando es en mejor, ò en igual, puede hazerla qualquiera de sus votos con propria autoridad.

Preguntarás lo 2. *Quien pueda dispensar votos, y qualos?*

567 Respondo lo 2. que los Obispos tienen autoridad ordinaria para dispensar todos los votos de sus subditos, de la mesma manera que la tiene para conmutarlos, excepto los cinco reservados de castidad, Religion, Jerusalem, Roma, y Santiago. Es comun de los DD. Y la razon en breve es, por que el Obispo, seclula la reservacion del Pontifice, puede en su Obispado, lo que puede el Pontifice en toda la Iglesia. Ergo, &c.

568 Otros fundamentos, y la solucion à las objeciones contrarias pueden verse en nuestro tomo de Obispos, *tratt. 1. quest. 3. sect. 1. dif. 1. à pag. 63.* donde se defendió latamente: *Imò*, puede verse alli, à num. 4. que se entienda por nombre de subditos para el intento. *Imò*, dicha dispensacion puede hazerla el Obispo fuera de la Diocesi, y fuera del Sacramento, y en ausencia, y por escrito en caso de necesidad: *Vide ibi*, à num. 9.

569 Respondo lo 2. que los Prelados Regulares, que tienen jurisdiccion *quasi Episcopalis*, pueden dispensar en los votos de sus Religiosos (excepto los cinco, y el de pobreza, y obediencia, co-